



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan becas para estudios universitarios conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario, ofertadas por la Universidad de Oviedo y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en régimen de concurrencia competitiva, para el curso académico 2013-2014.

Antecedentes de hecho

De conformidad con el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 848/1995, de 30 de mayo, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de Universidades.

Dentro de su ámbito competencial, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte promueve las presentes becas en materia universitaria.

Por la presente Resolución se convocan, para el curso lectivo 2013-2014, becas para la realización de estudios conducentes a la obtención de un título oficial de Máster Universitario, gestionadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo a lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, vistos el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, la Resolución de 6 de mayo de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas para enseñanzas universitarias de Másteres oficiales, ofertadas por la Universidad de Oviedo y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en régimen de concurrencia competitiva, el Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Ciencia y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), publicado en el BOPA de 30 de julio de 2007, y demás normativa aplicable, y previa fiscalización de conformidad por la Intervención,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria pública de becas para estudios universitarios conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario, ofertados por la Universidad de Oviedo y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el curso académico 2013-2014, en régimen de concurrencia competitiva, que se regirá, además de lo previsto en la presente convocatoria, por sus bases reguladoras aprobadas por Resolución 6 de mayo de 2009, de la Consejería de Educación y Universidades, publicada en el BOPA de 28 de mayo de 2009.

En el anexo I se recogen las condiciones específicas que han de regir la convocatoria.

Segundo.—La financiación total de la presente convocatoria asciende a un importe de cien mil doscientos euros (100.200 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.08-422D-482.077 "Para becas y ayudas a estudiantes universitarios" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2013, siempre que en la misma exista crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose, en caso contrario, revocada la presente resolución y anulados todos los actos que de la misma se hayan podido derivar.

Tercero.—Corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la interpretación y desarrollo, en su caso, de la presente convocatoria estando facultada para resolver cuantas incidencias o dudas se susciten en su aplicación y pudiendo, si lo estima oportuno, recabar cualquier tipo de informe o dictamen al respecto.

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Quinto.—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Anexo I

CONVOCATORIA PÚBLICA DE BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE MÁSTER UNIVERSITARIO, OFERTADOS POR LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2013-2014

Primero.—Objeto y finalidad.

1. El objeto de la presente convocatoria es financiar, en régimen de concurrencia competitiva, becas para estudios universitarios conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario ofertados por la Universidad de Oviedo y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en los términos del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Ciencia y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), para el curso académico 2013-2014, en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.—Requisitos para solicitar la subvención.

Podrán ser personas beneficiarias de las becas los estudiantes que se matriculen, en el curso académico que se señale en la correspondiente convocatoria, en enseñanzas conducentes a la obtención de un título de Máster Universitario, ofertado por la Universidad de Oviedo o por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en los términos del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Ciencia y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener formalizada la matrícula, encontrarse preinscrito o haber sido aceptado en enseñanzas conducentes a la obtención de un título de Máster Universitario en al menos 60 ECTS en el curso académico 2013-2014, salvo que se trate de un Máster Universitario cuya duración conforme al plan de estudios sea superior a un curso académico y el número de ECTS que corresponden al segundo curso académico sea inferior a 60.

2. No superar los umbrales de renta de la unidad familiar que se establecen en la presente convocatoria, referidos al ejercicio 2012.

3. Las personas solicitantes de beca para primer curso de estudios de Máster Universitario deberán acreditar una nota media de 6,00 puntos en el expediente académico correspondiente a los estudios que le dan acceso al máster, contabilizándose la totalidad de las asignaturas requeridas para la obtención del título.

Las notas medias procedentes de estudios de enseñanzas técnicas se multiplicarán por el coeficiente 1,17. A los efectos de la presente convocatoria, se considerarán enseñanzas técnicas todas aquellas que, bajo esta misma rúbrica, recoge el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE de 17 de septiembre).

Cuando el acceso a las enseñanzas de Máster se produzca desde titulaciones de sólo segundo ciclo, la nota media se hallará teniendo en cuenta también las calificaciones obtenidas en el primer ciclo anterior. La nota media se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas.

Las personas solicitantes de beca para posteriores cursos deberán acreditar la superación de la totalidad de los créditos en los que hubieran estado matriculados en el curso 2012-2013 y la obtención de la misma nota media (6,00 puntos).

4. No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

5. No estar en posesión de un título de Máster Universitario español o expedido por otro país de acuerdo con su sistema de enseñanzas universitarias, ni reunir los requisitos exigidos para solicitar la expedición de un título de Máster Universitario.

6. Haber superado la última asignatura o requisito de acceso al Máster Universitario con posterioridad a 1 de enero de 2001 para las personas solicitantes de beca para primer curso de estudios de Máster Universitario, y con posterioridad a 1 de enero de 2000 para el resto.

Tercero.—Incompatibilidades.

1. Estas becas son incompatibles con cualesquiera otras becas, ayudas o subvenciones, públicas o privadas, para la misma finalidad y, específicamente, con aquellas becas de carácter general y de movilidad convocadas para estudios de Másteres Universitarios, para el curso académico 2013-2014, convocadas por el Ministerio competente.

2. Serán incompatibles, asimismo, con los préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de Máster Universitario.

3. El solicitante deberá comunicar al órgano concedente la obtención o la solicitud de otras subvenciones, becas o ayudas que haya obtenido o solicitado para las actividades subvencionadas, así como la solicitud u obtención de préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de Máster Universitario, tanto al presentar la



solicitud como en cualquier momento ulterior del procedimiento, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos.

Cuarto.—Cuantía de las ayudas.

1. Se establece un componente de ayuda compensatoria, cuya cuantía se establece en 2.000 euros por beneficiario.
2. En caso de que no restase crédito suficiente para otorgar a la última de las personas solicitantes que correspondiere ser beneficiaria de la totalidad de la beca correspondiente, se le otorgará la beca hasta agotar el crédito disponible.
3. El pago se abonará con anterioridad a la justificación de la realización de la actividad. De conformidad con la base undécima de la Resolución de 6 de mayo de 2009, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas para enseñanzas universitarias de Másteres oficiales, ofertadas por la Universidad de Oviedo y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en régimen de concurrencia competitiva, se exonera de la prestación de garantía a los personas beneficiarias.

Quinto.—Formalización y presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 15 de septiembre de 2013.
2. La solicitud en modelo normalizado estará a disposición de los interesados en la sede de la Dirección General de Universidades e Investigación. Se podrá obtener asimismo a través de Internet, en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias www.asturias.es (introducir el código 200951071 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página).
3. Las solicitudes, dirigidas a la Ilma. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Principado de Asturias (c/ Coronel Aranda, 2, planta plaza, 33005 Oviedo) o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.

4. En el supuesto de presentación por medios electrónicos, una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por el interesado con cualquiera de los sistemas de firma electrónica establecidos en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y enviada por el procedimiento telemático establecido, quedando así presentada a todos los efectos.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 35 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

5. Preceptivamente se presentarán los siguientes documentos, sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior:

- a) Solicitud, que seguirá el modelo establecido en la presente convocatoria.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o Número de Identificación de Extranjero o del Pasaporte. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE, no será precisa si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA núm. 32, de 9 de febrero). No obstante se podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha documentación.
- c) Documentación acreditativa de independencia familiar y económica de la persona solicitante, cuando se alegue esta circunstancia (título de propiedad de la vivienda, contrato de alquiler de la misma, etc.).
- d) Fotocopia compulsada del título de familia numerosa actualizado, cuando se alegue esta circunstancia.
- e) En su caso, fotocopia compulsada del certificado de calificación de grado de discapacidad. La presentación de este documento no será precisa si el grado de discapacidad ha sido reconocido por la Administración del Principado de Asturias y si además la persona solicitante consiente que le consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 8 de febrero de 2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a "certificación catastral" y "certificado de grado de discapacidad", para el ejercicio del derecho recogido en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- f) Ficha de acreedor debidamente cumplimentada.
- g) Original o fotocopia compulsada del documento oficial de admisión, preinscripción o matrícula en el Máster Universitario.
- h) Para las personas solicitantes de beca para primer curso de estudios de Máster Universitario, original o fotocopia compulsada de la certificación académica de los estudios que dan acceso a la enseñanza oficial de Máster Universitario. Las personas solicitantes de beca para posteriores cursos, original o fotocopia compulsada de la certificación correspondiente al curso académico 2012-2013.



- i) Certificado de empadronamiento donde se detalle la totalidad de personas empadronadas durante el año 2012 en el domicilio habitual de la unidad familiar de la persona solicitante.
- j) Fotocopia compulsada de la declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2012, de todos los miembros computables de la familia obligados a presentarla. De no estar obligados a presentar la declaración de la renta, presentarán certificación de percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la renta de la Personas Físicas o no declarados por la cuantía. La presentación de la fotocopia no será precisa si se autoriza al órgano concedente a la consulta de los datos relativos a dichos documentos.
- k) En su caso, documento acreditativo de la situación legal de desempleo de los sustentadores principales.
- l) En su caso, documento acreditativo del reconocimiento del derecho a percibir prestación o subsidio de desempleo por los sustentadores principales, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y no haber expirado en esa fecha el período durante el cuál tiene derecho a su percepción.

No obstante se podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha documentación.

6. Los estudiantes extranjeros que soliciten beca al amparo de esta convocatoria deberán acreditar estar en posesión de los requisitos exigibles, declarando concretamente el nivel de su titulación académica, los miembros de la unidad familiar y la documentación señalada en la letra j) del apartado 5 o equivalente, que acredite los ingresos de la unidad familiar.

En este caso se podrán consignar los ingresos de la familia en la moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo oficial que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2013.

7. De conformidad con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud para la obtención de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. No obstante, el la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha certificación.

8. En el caso de que la solicitud de beca sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las administraciones tributarias no dispongan de datos, será la propia persona solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta de su unidad familiar, denegándose la beca en caso contrario. Del mismo modo, si existiesen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las administraciones tributarias, podrá requerirse a la persona solicitante de la beca la presentación del certificado resumen de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el certificado de imputaciones, en su caso, de los miembros computables de su familia.

9. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La publicación del requerimiento y de la resolución se realizará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Universidades e Investigación y en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias www.asturias.es

El tablón de anuncios para todos aquellos actos integrantes del procedimiento distintos de los señalados en el párrafo anterior y en los puntos 4 y 10 del resuelto sexto, y para cuya eficacia se requiera la notificación o publicación, será el de la Dirección General de Universidades e Investigación y la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias www.asturias.es

Sexto.—Órganos competentes para la instrucción y resolución. Procedimiento de concesión de ayudas.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión será la Dirección General de Universidades e Investigación, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración designada al efecto, que estará integrada por:

- Presidente/a: El titular de la Dirección General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos funcionarios adscritos a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- Secretario/a: Un funcionario o funcionaria adscrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

3. La Comisión se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que se expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General de Universidades e Investigación y en la dirección de Internet www.asturias.es para que, en el plazo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes, según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar reso-



lución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

8. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

9. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá dar lugar a la revocación o modificación de la resolución de concesión, teniendo los reintegros que procedan la consideración de ingresos de derecho público.

10. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. La resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo tal publicación los efectos propios de la notificación.

11. Las personas solicitantes cuyas solicitudes de ayuda hayan sido desestimadas dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación, para retirar la documentación presentada, transcurrido el cual se podrá proceder a su destrucción.

Séptimo.—Criterios de adjudicación.

1. Las becas, que se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, serán concedidas a las personas solicitantes que acrediten un mejor rendimiento académico y que, además, no superen los umbrales de renta familiar siguientes:

Unidad familiar de 1 miembro: 17.126,20 euros.

Unidad familiar de 2 miembros: 29.234,83 euros.

Unidad familiar de 3 miembros: 39.679,53 euros.

Unidad familiar de 4 miembros: 47.125,12 euros.

Unidad familiar de 5 miembros: 52.671,16 euros.

Unidad familiar de 6 miembros: 56.859,59 euros.

Unidad familiar de 7 miembros: 61.002,01 euros.

Unidad familiar de 8 miembros: 65.126,49 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.429,95 euros por cada nuevo miembro computable.

2. Para el cálculo de la nota media se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las calificaciones se computarán según el siguiente baremo:

Mención de Matrícula de Honor (Sobresaliente y Mención)=10 puntos.

Sobresaliente (entre 9 y 10 puntos)=9 puntos.

Notable (entre 7 y 8,9)=7,5 puntos.

Aprobado o apto (entre 5 y 6,9)=5,5 puntos.

b) Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo el total de puntos obtenidos entre el número total de asignaturas.

c) Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V=P \times NCa/NCT$$

V=valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P=puntuación de cada asignatura según el baremo del apartado anterior.

NCa=número de créditos que integran la asignatura.

NCT=número de créditos cursados y que tienen la consideración de computables en esta Resolución.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

Las asignaturas o créditos convalidados y adaptados tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Cuando no exista esta calificación se valorarán como aprobado (5,5 puntos).

Las asignaturas y créditos reconocidos en los que no exista calificación no entrarán a formar parte del expediente.

Los trabajos, proyectos o exámenes de fin de carrera se contabilizarán como asignaturas con los créditos que tengan asignados, siempre y cuando figuren con una calificación que permita incluirlos en el cómputo de la nota media.



Para el cálculo de la nota media en el caso de expedientes procedentes de universidades extranjeras, se establecerá la equivalencia al sistema decimal español asignatura por asignatura, teniendo en cuenta la nota mínima de aprobado y la máxima de la calificación original y la consiguiente relación de correspondencia con el sistema de calificación decimal español.

En caso de empate, el criterio de desempate será la menor renta per cápita de la unidad familiar.

3. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio de 2012 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se establece en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas.

4. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero.—Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2012.

Segundo.—De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

5. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

Hallada la renta familiar según lo establecido en los apartados anteriores, se aplicarán las deducciones siguientes:

- a) El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.
- b) El 50 por ciento de los ingresos aportados por los sustentadores principales, cuando acrediten la situación legal de desempleo y el reconocimiento del derecho a percibir prestación o subsidio de desempleo hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y no haber expirado en esa fecha el período durante el cuál tienen derecho a su percepción.
- c) Una deducción de 500 euros por cada hermano, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 765 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. La deducción aplicable a la persona solicitante será de 2.000,00 euros cuando ésta se encuentre afectada de una discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento. Cuando sea la propia persona solicitante la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.
- d) Una deducción de 1.811 euros por cada hermano o hijo de la persona solicitante o la de la propia persona solicitante que esté afectada de discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33 por ciento. Esta deducción será de 2.881 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 por ciento y de 4.000,00 euros en el caso de que sea la propia persona solicitante la afectada de discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento.
- e) Una deducción de 1.176 euros por cada hijo o hija menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.
- f) Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20 por ciento cuando la persona solicitante sea huérfana absoluta y menor de 25 años.

6. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, la persona tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, la persona solicitante, los hermanos y hermanas solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2012 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de personas solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el o la cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos y las hijas si los hubiere.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el o la nueva cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

7. En los casos en que la persona solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual.

En estos casos se considerarán miembros computables la persona solicitante y su cónyuge, o, en su caso, la persona con la que conviva en situación de unión de hecho, así como los hijos/as, si los hubiere.

A los efectos señalados en el párrafo primero se entenderá acreditada la independencia económica cuando los ingresos sean iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional correspondiente al ejercicio 2012.



En caso de no acreditarse la independencia según lo señalado en los párrafos anteriores, para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refiere el punto 6 de este resuelto séptimo.

8. En el caso de que la solicitud de beca sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las administraciones tributarias no dispongan de datos, será el/la propio/a solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar, denegándose la beca en caso contrario. Del mismo modo, si existiesen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las administraciones tributarias, podrá requerirse a la persona solicitante de la beca la presentación del certificado resumen de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el certificado de imputaciones, en su caso, de los miembros computables de su familia.

Octavo.—Justificación.

1. Las becas no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas que la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de que en la persona solicitante concurre la situación socioeconómica y académica que exige la presente convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente.

2. Las personas beneficiarias deberán presentar, antes del 1 de octubre de 2014, certificación académica correspondiente al curso 2013-2014.

Se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad las personas becarias que hayan incurrido en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber anulado la matrícula.
- b) No haber concurrido a examen de, al menos, la mitad de las asignaturas matriculadas, en convocatoria ordinaria o extraordinaria.

3. Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, en caso de que no se hubiere autorizado a la obtención de la misma por parte del órgano concedente, éste requerirá al beneficiario para que la aporte en el plazo improrrogable de 15 días, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro, de conformidad con lo establecido en esta resolución, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 35 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la personas interesadas podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

Oviedo, a 30 de julio de 2013.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2013-15196.